



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 012 – 2023-CD/CG

San Miguel de Piura, 20 de septiembre de 2023.

VISTO:

Actas correspondientes a la Primera, Quincuagésima Novena y Sexagésima Sesiones Ordinarias del Concejo Directivo del Club Grau de Piura [Período 2022-2023] de fechas 06 de enero de 2022, 12 y 19 de septiembre de 2023, respectivamente; Resolución de Consejo Directivo N° 002-2022-CD/CG del 06 de enero de 2022; Acta correspondiente a la Segunda Asamblea General Ordinaria del 10 de septiembre de 2023; Informe N° 087-2023/MEPN-CG del 18 de septiembre de 2023; y, Resolución de Consejo Directivo N° 011-2023-CD/CG del 20 de septiembre de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo establecido por el artículo 139°.3) de la Constitución Política del Perú de 1993, son principios y derechos de la función jurisdiccional, la estricta observancia del Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional, disponiéndose -asimismo- que, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente previstos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción, ni por comisiones especiales que han sido creadas para tales efectos, cualquiera sea su denominación; y, mediante los artículos IV.1)1.1]1.2] contenidos en el Título Preliminar y 40°.6) del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se consagran los Principios Administrativos de Legalidad y Debido Procedimiento, respectivamente;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 79°.a) y 44° -segundo párrafo- del Estatuto del Club y de su Reglamento General, respectivamente, es función del Consejo Directivo, entre otras, la de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, y, en primera instancia, toda sanción debe ser producto de un Debido Proceso que estará a cargo del Comité de Disciplina nombrado por el Consejo Directivo, el mismo que estará conformado por 03 (tres) de sus Miembros; es decir, no se prohíbe que dicho Comité pueda estar integrado por otros asociados del precisado Club; en virtud al derecho fundamental consagrado en el artículo 2°.24).a) de la invocada Carta Magna, toda vez que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe;

Que, en atención al citado marco legal e institucional y, en estricto cumplimiento de lo acordado por el Concejo Directivo del Club Grau [Período 2022-2023] en su Primera Sesión Ordinaria del 06 de enero de 2022, se emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 002-2022-CD/CG (publicada en el Portal Web Institucional: <https://club-grau.com/wp-content/uploads/2022/02/RESOLUCION-CD-02-2022.pdf>), a través de la cual, se nombró formal y oportunamente a los señores miembros integrantes del Comité de Disciplina de la Asociación: Marco Antonio Zapata Briceño (Presidente), Renzo Ronald Tocto Gómez (Vicepresidente), Jorge Danilo Galecio Castillo (Secretario), Segundo Alejandro Vilela Farfán (Vocal); y, a los directivos: Marcelo Aquiles Alarcón Elera, Jílder Alfredo Benites Reyes y Juan Luis Arellano Coronel, en calidad de Vocales;





Que, en estos linderos, efectivamente, la Resolución de Consejo Directivo N° 002-2022-CD/CG del 06 de enero de 2022, conforme a lo establecido por el artículo 203° del glosado TUO de la Ley N° 27444, tiene el carácter de **"ejecutivo"** y, por lo tanto, de obligatorio cumplimiento no sólo por parte del Consejo Directivo, sino también por parte del indicado Comité y los asociados del Club Grau; más aún si -hasta la fecha- no ha sido dejada sin efecto por Órgano Jurisdiccional alguno; es decir, goza también de la calidad de **"Cosa Decidida"**, debiéndose -entonces- aplicar los artículos 27°.a) y 79°.a) de acotado Estatuto; y, asimismo, habiéndose emitido como consecuencia de lo acordado en la precisada Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo, entonces, para que ese acuerdo pueda ser cuestionado, se debe accionar judicialmente, esto es, en observancia de lo previsto por el artículo 92° del Código Civil, toda vez que **"(...) Las acciones impugnatorias deben ejercitarse en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de la fecha del acuerdo. Pueden ser interpuestas por los asistentes, si hubieran dejado constancia en acta de su oposición al acuerdo, por los asociados no concurrentes y por los que hayan sido privados ilegítimamente de emitir su voto"**; para lo cual, su impugnación, se debería demandar ante el Juez Civil del domicilio de la asociación, tramitándose como Proceso Abreviado, esto es, ante el Órgano Jurisdiccional competente de la Corte Superior de Justicia de Piura, situación jurídica procesal que, a la fecha, no se ha presentado;

Que, el señor asociado: Lucio Alfonso Arana Sánchez [Código: A-346], como consecuencia de la sanción de suspensión por el período de 45 (*cuarenta y cinco*) días calendario que le fue impuesta en el procedimiento administrativo de naturaleza disciplinaria tramitado por el indicado Comité [Expediente N° 014-2023-CD-CG], con fecha 06 de julio de 2023, demandó al Consejo Directivo del Club Grau sobre Impugnación Judicial de Acuerdos ante el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Piura [Expediente N° 01185-2023-0-2001-JR-CI-01], Causa en la que ha **"cuestionado"** la citada Resolución N° 02-2022-CD/CG, entre otras pretensiones, encontrándose dicho proceso judicial en la etapa postulatoria, habiéndose fijado para el día tres de octubre próximo a las catorce horas con quince minutos la correspondiente Audiencia Preliminar Virtual a través de la Plataforma de Vídeo Conferencias del *Google Meet* del Poder Judicial;

Que, encontrándose pendiente de resolver por parte del citado Órgano Jurisdiccional la Excepción de Caducidad propuesta por el Consejo Directivo del Club Grau contra el **"cuestionamiento"** de dicho asociado demandante a la glosada Resolución N° 002-2022-CD/CG, éste, en el desarrollo de la Segunda Asamblea General Ordinaria de Asociados de fecha 10 de septiembre de 2023, en la secuencia correspondiente a los **"pedidos"**, planteó que el Órgano Supremo de Gobierno apruebe que: **"(...) se desactive la Comisión de Disciplina y se dejen sin efecto las sanciones (...)"**;

Que, por su parte, el señor asociado y presidente del Consejo de Vigilancia de la Asociación: Jorge Hernán Ruiz Arias [Código: R-946], como consecuencia del pedido realizado por el precitado señor asociado: Arana Sánchez, propuso que: **"(...) el Comité de Disciplina funcione a partir de hoy para adelante sólo con tres directivos (...) que las sanciones que se han dado entren a una revisión por los tres miembros directivos que quedan y por cuatro personas que nombremos aquí, como gestores para que revisen estas decisiones (...)"**;





**CLUB GRAU
PIURA
1885**

Que, en este contexto, sometidas a votación ambas propuestas -previo conteo del quórum-, la alternativa formulada por el precitado presidente del Consejo Directivo del Club Grau, obtuvo **80 (ochenta) votos** a favor y **03 (tres) abstenciones**; mientras que la expresada por el mencionado hoy demandante Arana Sánchez, logró solo **66 (sesenta y seis) votos** a favor; motivo por el cual, se aprobó la segunda precisada propuesta; procediéndose -entonces- en dicha Asamblea, a elegir a los señores asociados que, conjuntamente con el reciente Comité de Disciplina de la Asociación nombrado a través de Resolución de Consejo Directivo N° 011-2023-CD/CG del 20 de septiembre de 2023, revisarán las sanciones recomendadas por el desactivado Comité de Disciplina que fuera designado mediante la indicada Resolución N° 002-2022-CD/CG, siendo las asociadas y asociados elegidos: Miriam Ana Pastor Martín, Ana María Escobar Peña, Emmanuel Martín Núñez Timoteo y Luis Alberto Quevedo Álamo, Órgano al que se le denominará: "*Comisión Ad Hoc*", en atención a la naturaleza de la propuesta aprobada por el indicado Órgano Supremo de Gobierno;

Que, en estos linderos, sin perjuicio de la oposición y los argumentos legales expuestos en dicha Asamblea General Ordinaria, en la presente, se deja expresa constancia que lo acordado en ésta, evidentemente, lesiona gravemente no sólo el marco normativo invocado *ut supra*, sino también lo expresamente establecido por los artículos 139°.2) de nuestra Carta Fundamental, 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 44°.F) del acotado Reglamento General de la Asociación; toda vez que: "*(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. (...)*", asimismo, "*(...) Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el Órgano jurisdiccional. (...)*"; más aún si, "*(...) Ningún presidente ni su cuerpo directivo está facultado para amnistiar, anular o retirar del file personal la sanción impuesta a un asociado; deben respetarse las decisiones que en su momento el Consejo Directivo acordó cumpliendo con el procedimiento establecido en el presente artículo*" [44° del Reglamento General del Club Grau];

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 79°.a) del acotado Estatuto y 31° del citado Reglamento General y, siendo responsabilidad primordial del Consejo Directivo, mantener el prestigio y velar por los intereses de la Institución, así como desempeñar su función de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, vigilando su cumplimiento, entre otras; le corresponde -entonces- la emisión del presente acto resolutorio para la pertinente implementación de lo acordado por mayoría en la precisada Segunda Asamblea General Ordinaria de Asociados de fecha 10 de septiembre de 2023;

Que, en el marco de las disposiciones contenidas en la invocada Constitución Política del Perú, el glosado Código Civil, así como en los acotados Estatuto y Reglamento General del Club Grau;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CREAR la Comisión *Ad Hoc* encargada de la revisión de todas las sanciones recomendadas por el Comité de Disciplina que fuera nombrado por el Consejo Directivo del Club Grau [Período 2022-2023] a través de Resolución de Consejo Directivo N° 002-2022-CD/CG del 06





de enero de 2022, contenidas en los expedientes administrativos de naturaleza disciplinaria que se tramitaran ante el precisado Órgano de Gobierno de la Asociación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOMBRAR a las señoras y señores asociados miembros integrantes de la Comisión *Ad Hoc* creada a través del artículo precedente, la misma que estará conformada de la manera siguiente:

- | | | |
|--------------------------------------|-----------------|---------------|
| ▪ Abg. Marcelo Aquiles Alarcón Elera | [Código: A-980] | : Presidente. |
| ▪ Ing°. Jílmer Alfredo Benites Reyes | [Código: B-428] | : Miembro. |
| ▪ Lic. Juan Luis Arellano Coronel | [Código: A-911] | : Miembro. |
| ▪ Sr. Emmanuel Martín Núñez Timoteo | [Código: N-073] | : Miembro. |
| ▪ Abg. Luis Alberto Quevedo Álamo | [Código: Q-098] | : Miembro. |
| ▪ Abog. Miriam Ana Pastor Martin | [Código: P-564] | : Miembro. |
| ▪ Sra. Ana María Escobar Peña | [Código: E-252] | : Miembro. |

ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR al responsable del Área de Administración del Club Grau, para que realice las pertinentes coordinaciones y gestiones con cada uno de los señores miembros de la creada Comisión *Ad Hoc*, para los efectos de iniciarse las acciones de revisión encargadas por la Segunda Asamblea General Ordinaria de Asociados del 10 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los señores miembros integrantes del Consejo Directivo, así como a las presidencias del Consejo de Vigilancia y Comité de Disciplina, respectivamente, además de las señoras y señores asociados que conforman la Comisión *Ad Hoc* creada a través del Artículo Primero contenido en la parte decisoria del presente acto resolutivo, para conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPÓNGASE la publicación del presente acto resolutivo a través del Portal Institucional y Página Web del Club Grau, en el modo y forma establecidos por los instrumentos técnicos normativos de gestión institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Gerardo Noyillo Gonzales
PRESIDENTE